



RESOLUCIÓN N° 0530-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de junio del 2022

VISTO:

El Expediente n.° 492-2019/SBNSDAPE, que sustentó la Resolución n.° 0487-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de mayo de 2022, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** del terreno eriazo de 132 599,05 m² ubicado sobre la ladera Oeste del cerro San Gerónimo, colindante al Sur del Pueblo Joven Independencia o Pampa Cueva y al Norte del Pueblo Joven San Juan de Dios, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del Estado se encuentra sustentado en el artículo 36° de "la Ley" en concordancia con el artículo 101° de "el Reglamento", según los cuales, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, se desarrolla respecto de predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, procedimiento que será sustentado y aprobado por la SBN o por los Gobiernos Regionales con competencia transferida de acuerdo a sus respectivas competencias; asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° DIR-00008-2021/SBN denominada "Disposiciones para la Primera Inscripción de Dominio de Predios del Estado, aprobada por la Resolución n.° 0124-2021/SBN (en adelante "la Directiva n.° DIR-00008-2021/SBN");

¹ TUO de Ley N.° 29151, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N.°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

4. Que, en este contexto, mediante Resolución n.º 0487-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de mayo de 2022 se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado, respecto del terreno eriazado de 132 599,05 m² ubicado sobre la ladera Oeste del cerro San Gerónimo, colindante al Sur del Pueblo Joven Independencia o Pampa Cueva y al Norte del Pueblo Joven San Juan de Dios, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima (en adelante “la Resolución”);

5. Que, este despacho, de oficio, advirtió errores materiales involuntarios en el numeral décimo quinto y último párrafo de la parte considerativa de “la Resolución” respecto a la foliación de las solicitudes de ingreso presentadas por los administrados que fueron incorporadas al Expediente n.º 492-2019/SBNSDAPE, así como a la foliación del Informe Técnico Legal que sustentó la mencionada resolución, conforme se señala a continuación;

DICE:

“15. Que, al respecto, mediante Cartas s/n presentadas mediante Solicitudes de Ingreso nros 26095-2021 presentada el 06 de octubre de 2021 (folio del 80 al 83), 26483-2021 presentada el 12 de octubre de 2021 (folio del 84 al 120), 26753-2021 presentada el 14 de octubre de 2021 (folio del 121 al 193), 26998-2021 presentada el 18 de octubre del 2021 (folio del 194 al 239), 27013-2021 presentada el 18 de octubre 2021 (folio del 240 al 246), 27027-2021 presentada el 18 de octubre del 2022 (folio del 247 al 293), 27246-2021 presentada el 20 de octubre de 2021(folio del 294 al 329) y la S.I. 30300- 2021 presentada el 22 de noviembre de 2021 (folio del 330 al 332), los ocupantes notificados y los que tomaron conocimiento del procedimiento de primera inscripción de dominio materia de evaluación, remitieron documentación sobre la ocupación que vienen ejerciendo, la misma que fue debidamente analizada por el responsable legal, concluyéndose que los documentos presentados no hacen constar la existencia de derechos de propiedad que puedan verse vulnerados con el presente procedimiento, tal como consta en el Informe Técnico Legal n.º 0600-2022/SBN-DGPE-SDAPE y anexo del 27 de mayo de 2022 (folios 343 al 346); “

(...)

“De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, “la Directiva n.º DIR-00008-2021/SBN”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0600-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de mayo de 2022 (folios 343 al 346);”

DEBE DECIR:

“15. Que, al respecto, mediante Cartas s/n presentadas mediante Solicitudes de Ingreso nros 26095-2021 presentada el 06 de octubre de 2021 (folio del 80 al 83), 26483-2021 presentada el 12 de octubre de 2021 (folio del 84 al 120), 26753-2021 presentada el 14 de octubre de 2021 (folio del 121 al 193), 26998-2021 presentada el 18 de octubre del 2021 (folio del 194 al 290), 27013-2021 presentada el 18 de octubre 2021 (folio del 291 al 300), 27027-2021 presentada el 18 de octubre del 2022 (folio del 301 al 389), 27246-2021 presentada el 20 de octubre de 2021(folio del 390 al 456) y la S.I. 30300-2021 presentada el 22 de noviembre de 2021 (folio del 457 al 459), los ocupantes notificados y los que tomaron conocimiento del procedimiento de primera inscripción de dominio materia de evaluación, remitieron documentación sobre la ocupación que vienen ejerciendo, la misma que fue debidamente analizada por el responsable legal, concluyéndose que los documentos presentados no hacen constar la existencia de derechos de propiedad que puedan verse vulnerados con el presente procedimiento, tal como consta en el Informe Técnico Legal n.º 0600-2022/SBN-DGPE-SDAPE y anexo del 27 de mayo de 2022 (folios 470 al 473); “

(...)

“De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, “la Directiva n.º DIR-00008-2021/SBN”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el

Informe Técnico Legal n.º 0600-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de mayo de 2022 (folios 470 al 473);”

6. Que, sobre el particular el artículo 212º del T.U.O de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión; asimismo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original; en consecuencia, resulta factible que se emita la resolución rectificando los errores materiales detallados en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, “la Directiva n.º DIR-00008-2021/SBN”, la Resolución n.º 0062-2022/SBN-GG del 3 de junio de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0640-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de junio de 2022 (folios 478 al 480);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. – Rectificar de oficio el numeral décimo quinto y último párrafo de la parte considerativa de “la Resolución”, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“15. Que, al respecto, mediante Cartas s/n presentadas mediante Solicitudes de Ingreso nros 26095-2021 presentada el 06 de octubre de 2021 (folio del 80 al 83), 26483-2021 presentada el 12 de octubre de 2021 (folio del 84 al 120), 26753-2021 presentada el 14 de octubre de 2021 (folio del 121 al 193), 26998-2021 presentada el 18 de octubre del 2021 (folio del 194 al 290), 27013-2021 presentada el 18 de octubre 2021 (folio del 291 al 300), 27027-2021 presentada el 18 de octubre del 2022 (folio del 301 al 389), 27246-2021 presentada el 20 de octubre de 2021(folio del 390 al 456) y la S.I. 30300-2021 presentada el 22 de noviembre de 2021 (folio del 457 al 459), los ocupantes notificados y los que tomaron conocimiento del procedimiento de primera inscripción de dominio materia de evaluación, remitieron documentación sobre la ocupación que vienen ejerciendo, la misma que fue debidamente analizada por el responsable legal, concluyéndose que los documentos presentados no hacen constar la existencia de derechos de propiedad que puedan verse vulnerados con el presente procedimiento, tal como consta en el Informe Técnico Legal n.º 0600-2022/SBN-DGPE-SDAPE y anexo del 27 de mayo de 2022 (folios 470 al 473); “

(...)

“De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, “la Directiva n.º DIR-00008-2021/SBN”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0600-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de mayo de 2022 (folios 470 al 473);”

Regístrese y publíquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal